

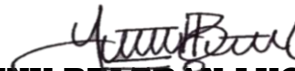
República de Colombia



Rama judicial del poder público
Distrito judicial de Valledupar
Juzgado primero promiscuo municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (cesar).

SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - CHIRIGUANA - CESAR, DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por ODALINDA ORTA LÓPEZ por intermedio del DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ en contra de ZOILA MARIA OCHOA DUQUE, recibida por medio magnético y quedó radicado bajo el No 2017840890012022-00163-00, folio 375 Libro Radicador 17. Ordene.


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA
Secretario.

CHIRIGUANA - CESAR, DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

AUTO No.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: ODALINDA ORTA LOPEZ.
APDO: DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ.
DDA: ZOILA MARIA OCHOA DUQUE.
RDO: 20-178-40-89-001-2022-00163-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de la demandada ZOILA MARIA OCHOA DUQUE una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía a favor de **ODALINDA ORTA LOPEZ** identificada con la C.C. No. 26.733.087, en contra de **ZOILA MARIA OCHOA DUQUE** identificada con la C.C. No. 52.527.135, por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No. 01 de fecha 06 de Septiembre del 2007.

1.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **UN MILLÓN SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.073.280,oo) Mcte**, por conceptos de los intereses corrientes liquidados desde el día 06 de Septiembre de 2007 al 06 de Septiembre de 2020.

1.2 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$237.360,oo) Mcte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el día 07 de Septiembre de 2020 hasta la presentación de la demanda.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía a favor de **ODALINDA ORTA LOPEZ** identificada con la C.C. No. 26.733.087, en contra de **ZOILA MARÍA OCHOA DUQUE** identificada con la C.C. No. 52.527.135, por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,oo) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No. 02 de fecha 06 de Septiembre del 2007.

2.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **UN MILLÓN SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$1.076.720,oo) Mcte**, por conceptos de los intereses corrientes liquidados desde el día 06 de Septiembre de 2007 al 21 de septiembre de 2020.

2.2 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$232.200,oo) Mcte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el día 22 de Septiembre de 2020 hasta la presentación de la demanda.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía a favor de **ODALINDA ORTA LOPEZ** identificada con la C.C. No. 26.733.087, en contra de **ZOILA MARÍA OCHOA DUQUE** identificada con la C.C. No. 52.527.135, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000,oo) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No. 03 de fecha 17 de Diciembre del 2007.

3.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.168.740,oo) Mcte**, por conceptos de los intereses corrientes liquidados desde el día 17 de Diciembre de 2007 al 17 de Julio de 2020.

3.2 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$284.445,oo) Mcte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el día 18 de Julio de 2020 hasta la presentación de la demanda.

CUARTO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía a favor de **ODALINDA ORTA LOPEZ** identificada con la C.C. No. 26.733.087, en contra de **ZOILA MARÍA OCHOA DUQUE** identificada con la C.C. No. 52.527.135, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA**

MIL PESOS (\$450.000,00) Mcte, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No. 04 de fecha 17 de Diciembre del 2007.

4.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$1.172.610,00) Mcte**, por conceptos de los intereses corrientes liquidados desde el día 17 de Diciembre de 2007 al 17 de Julio de 2020.

4.2 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$278.640,00) Mcte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el día 03 de Agosto de 2020 hasta la presentación de la demanda.

QUINTO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía a favor de **ODALINDA ORTA LOPEZ** identificada con la C.C. No. 26.733.087, en contra de **ZOILA MARÍA OCHOA DUQUE** identificada con la C.C. No. 52.527.135, por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No. 05 de fecha 18 de Octubre del 2007.

5.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$526.320,00) Mcte**, por conceptos de los intereses corrientes liquidados desde el día 18 de Octubre de 2007 al 18 de Julio de 2020.

5.2 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000,00) Mcte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el día 19 de Julio de 2020 hasta la presentación de la demanda.

SEXTO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía a favor de **ODALINDA ORTA LOPEZ** identificada con la C.C. No. 26.733.087, en contra de **ZOILA MARÍA OCHOA DUQUE** identificada con la C.C. No. 52.527.135, por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No. 06 de fecha 10 de Marzo del 2009.

6.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.173.900,00) Mcte**, por conceptos de los intereses corrientes liquidados desde el día 10 de Marzo de 2009 al 25 de Julio de 2020.

6.2 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **TRESCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$309.600,00) Mcte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el día 26 de Julio de 2020 hasta la presentación de la demanda.

SÉPTIMO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía a favor de **ODALINDA ORTA LOPEZ** identificada con la C.C. No. 26.733.087, en contra de **ZOILA MARÍA OCHOA DUQUE** identificada con la C.C. No. 52.527.135, por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS**

(\$1.000.000,00) Mcte, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No. 07 de fecha 10 de Febrero del 2009.

7.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.365.000,00) Mcte**, por conceptos de los intereses corrientes liquidados desde el día 10 de Febrero de 2009 al 25 de Julio de 2020.

7.2 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$619.200,00) Mcte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el día 26 de Julio de 2020 hasta la presentación de la demanda.

OCTAVO: El Mandamiento de Pago sobre las letras de cambio se libra por un total de **CATORCE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL QUINCE PESOS (\$14.047.015,00) M/cte**, incluidos el capital y los intereses corrientes y moratorios liquidados.

NOVENO: Ordénese a la demandada **ZOILA MARÍA OCHOA DUQUE** que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

DÉCIMO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en la ley 2213 de Junio de 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

DÉCIMO PRIMERO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

DÉCIMO SEGUNDO: Téngase y Reconózcase al **DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ** apoderado judicial de la demandante **ODALINDA ORTA LÓPEZ** con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y ley 2213 de Junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL Chiriguaná, el 19 de Julio de 2023. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No.104 El secretario:  JHONNY BELTRAN LUQUETTA SECRETARIO.

